79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00588-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora no descorrió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

Cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la **hora de las 11:30 del día 14 del mes de julio del año dos mil veintiuno (2.021)**

2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

4. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE: (fl. 4)

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

PARTE DEMANDADA (fls. 266 y 267)

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Oficios: Se niegan los oficios solicitados, en tanto no se cumple con la carga de que trata el Inciso 2° del artículo 173 del C.G.P.

5. **Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial** (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

Adicionalmente, **se requiere a las partes e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Dto. 806/20).

Finamente, previo a dar trámite a la solicitud de renuncia allegada por el togado de la parte demandada a folio 77, se le requiere para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, allegar la respectiva comunicación en tal sentido, a sus poderdantes.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

H.Q.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 06 JUL. 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 63.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria